

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **08286**

2 de setiembre de 2011
DCA-2252

Señora
Olga Jiménez Ramírez
Intendente Municipal
CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LEPANTO

Estimada señora:

Asunto: Se refrenda el contrato de obra suscrito por el Concejo Municipal Distrito de Lepanto y la Constructora Céspedes y Cortés de Esparza Sociedad Anónima para la construcción del Edificio Municipal, Licitación Pública Nacional No 2010LN-000001-01 por la suma de ¢142.195.251.00.

Nos referimos a su oficio IM-140-2011 del 29 de julio de 2011, recibido el día 1 de agosto de este año, mediante el cual solicita refrendo al contrato relacionado en el Asunto.

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga el refrendo constitucional respectivo al contrato anteriormente citado, bajo los siguientes comentarios y condiciones, a las cuales queda sujeto el refrendo conferido.

I.- Consideraciones de la gestión:

Esta División consideró de importancia para emitir el presente refrendo de legalidad, los aspectos siguientes:

1.-Se tuvo a la vista la certificación de contenido presupuestario emitida por la Tesorera Municipal Andrea Rosales Méndez el día 16 de junio de 2011, por la orden de ¢ 142.195.251 del Presupuesto Extraordinario 2011. En ese sentido, se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de estas contrataciones (ver folio 328 del expediente administrativo).

2.- El contratista presentó junto a su oferta la certificación de que se encontraba al día en las cuotas obrero patronales de la CCSS. (ver folio 69 del expediente) Igualmente presentó certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social, emitida el 22 de agosto de 2011, en la cual se indica que la contratista, el día 22 de agosto y hasta el 17 de setiembre se encuentra al día en el pago de las cuotas obrero patronales. La Administración deberá cerciorarse de que tal situación se mantenga desde el momento de la firma del contrato hasta que culmine la ejecución contractual. (se guarda en el expediente copia de esta certificación).

3.-La garantía de cumplimiento rendida por la contratista por la suma de ¢14.219.526.00 cuya vigencia corre hasta el día 9 de junio de 2012 (ver folio 326 del expediente administrativo).

4.-La adjudicación del concurso por acuerdo del Consejo Municipal de Lepanto el 4 de noviembre de 2010 Sesión ordinaria 438-2010 publicado en La Gaceta No 220 del 12 de noviembre de 2010. (ver folios 306 a 311 del expediente administrativo).

II.- Condicionamientos del presente refrendo:

Una vez realizado el estudio de rigor se otorga la aprobación correspondiente al contrato de marras, condicionado a lo siguiente:

1.- Es exclusiva responsabilidad de la Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se derive del contrato remitido, por lo que el refrendo se deja condicionado a que en efecto se cuenten los recursos acreditados mediante la certificación de contenido presupuestario a la que hicimos referencia. En cuanto a la razonabilidad de los precios de los bienes a adquirir, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, queda bajo responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar.

2- De previo a dar la orden de inicio, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS. Esta obligación se mantendrá hasta finalizar la ejecución contractual.

3- La Administración deberá velar porque la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por el plazo indicado en el cartel.

4- Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones. Para ello también se consultó al sistema Compra RED sobre las sanciones de los integrantes del consorcio y se aporta en nuestros archivos copia de dicha consulta. En todo caso resulta de la exclusiva responsabilidad de esa administración verificar dicho cumplimiento.

5- Es de la responsabilidad de esa Administración los estudios técnicos que llevaron a esa adjudicación, visibles a los folios 298 a 302 del expediente de la contratación.

6-En relación con el reajuste de precios contemplado en la cláusula sexta, se advierte que los reajustes de precios no son objeto de análisis para otorgar el refrendo, por lo que la Administración deberá observar lo indicado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado mediante la publicación que se realizó mediante La Gaceta No. 28 del 10 de febrero del 2009.

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones anteriores, esta División resuelve otorgar la aprobación respectiva en forma condicionada y advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Por lo anterior,

bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad de los jefes y titulares subordinados de la Administración, velar por la correcta tramitación y ejecución de este proyecto, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público.

Atentamente,

Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Elena Benavides Santos
Fiscalizadora

Anexo: I Expediente Administrativo

EBS/Rbr
C: Archivo Central
Ni: 13128
G: 2010000482-3